

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Mártres, Juéves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extras gratuitos, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5333

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 de Marzo)

SECCION OFICIAL

Núm. 644

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Circular.—Reemplazos.—Para que el juicio de exenciones del corriente año y revisión de las que se hallan disfrutando los comprendidos en los reemplazos de 1898 y 1899, se verifique ante la Comisión mixta de reclutamiento con la debida puntualidad, y en los plazos prefijados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5331, correspondiente al día 16 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presente las siguientes prevenciones.

1.ª Tan luego como reciban esta circular, los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los Comisionados con estricta sujeción á lo prevenido en el artículo 120 de la vigente ley de reclutamiento, y en el 94 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 publicado para su ejecución, procurando siempre que estos sean sus Secretarios, ó en su defecto Concejales ó personas que sepan leer y escribir, no tengan interés alguno en el reemplazo, y estén al corriente de todas las operaciones practicadas en su localidad, á fin de que puedan contestar en caso necesario á preguntas que les sean dirigidas por esta Corporación para esclarecer los hechos que motivaron las exenciones alegadas por los mozos interesados.

2.ª En observancia de lo preceptuado en el artículo 123 de la citada ley, deberá presentarse para formar parte de la Junta, con voz aunque sin voto, el Sindico ó un Delegado del Ayuntamiento quien en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 124 será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido pronunciados y darán cuenta á esta Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

3.ª En cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 12 de la referida ley, deberán presentarse ante la Comisión mixta y los Ayuntamientos cuidarán de que así se verifique.

1.º Todos los mozos del reemplazo del corriente año, que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de ta-

lla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta. También y con igual objeto se presentarán los mozos de los reemplazos de 1898 y 1899, excluidos temporalmente por cortos de talla ó por defecto físico.

2.ª Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieran alegado.

3.ª Cualquiera otros que hubieran reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

4.ª Todos los padres, abuelos, ó hermanos de los mozos del reemplazo actual y los respectivos á los años 1898 y 1899, cuya exención se funde en un impedimento físico de aquellos, para que dichos padres, abuelos, ó hermanos sean reconocidos facultativamente ante la Comisión mixta de reclutamiento. (Artículo 119 de la ley y 95 del Reglamento.)

Quedan dispensados de dicha presentación, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 11 de Agosto de 1898, los padres, abuelos y hermanos de mozos comprendidos en los dos expresados reemplazos que en alguno de los tres años anteriores fueron declarados ante esta Comisión mixta totalmente impedidos para el trabajo.

4.ª A los padres y hermanos que hayan de ser reconocidos ante la Comisión mixta, les servirá de citación la misma que se haga á los referidos mozos. (Artículo 125 del Reglamento.)

5.ª En las papeletas de citación personal á los mozos comprendidos en los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, se hará constar que es precisa la comparecencia para ser tallados y reconocidos definitivamente, y que en caso de no comparecer se entenderá renuncian la exención y serán declarados soldados. (Artículo 129 del Reglamento.)

6.ª Cuando los mozos no puedan presentarse en la capital por impedimento físico que notoriamente les imposibilita en absoluto de hacerlo, se acreditará este extremo por el Alcalde, Cura Párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo. (Párrafo 3.º del artículo 125 del Reglamento.)

7.ª Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico serán socorridos por cuenta de los fondos municipales con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprendan la marcha, hasta que regresen á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital, y los de regreso. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta serán socorridos en igual forma con cincuenta céntimos de peseta diarios á expensas de los que los reclaman. Estos serán reintegrados después por los fondos municipales si resulta justa la reclamación. (Artículo 121 de la ley.)

8.ª Los Comisionados deberán venir

provistos de los documentos que á continuación se expresan.

Primero. Certificación literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento ó sea de las actas del alistamiento; de rectificación del mismo; de haber cerrado las listas definitivamente; de la clasificación y declaración de soldados y de todos los acuerdos adoptados hasta el día 31 del actual para resolver las excepciones alegadas, teniendo especial cuidado de continuar en la copia del acta de la clasificación de soldados los acuerdos relativos á cada mozo por separado y por orden correlativo haciendo constar al margen el número que les correspondió en el sorteo.

Segundo. Filiaciones por triplicado de todos los mozos, arregladas al modelo publicado en la GACETA DE MADRID del día dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, é inserto también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 4902, correspondiente al día 21 de Junio siguiente.

Tercero. Siete relaciones, cada una extendida por separado, refiriéndose exclusivamente á los mozos del reemplazo del corriente año, es decir que no serán incluidos en ellas los mozos correspondientes á los años de 1898 y 1899. La primera, comprenderá todos los mozos declarados soldados. La segunda, los que disfruten exenciones legales, ó sean soldados condicionales. La tercera, los excluidos totalmente por defecto físico. La cuarta, los excluidos temporalmente por defecto físico. La quinta, los excluidos totalmente por falta de talla. La sexta, los excluidos temporalmente por cortos de talla. La séptima, los declarados prófugos.

Cada relación tendrá las siguientes casillas.—1.ª Número del sorteo por orden correlativo.—2.ª Nombre y apellidos de los mozos.—3.ª Nombre de sus padres.—4.ª Talla alcanzada.—5.ª Todas las alegaciones producidas ante el Ayuntamiento.—6.ª Fallo del Ayuntamiento.—7.ª Observaciones expresándose en esta última, si se ha formulado reclamación.

Dichas relaciones deben estar autorizadas con la firma del Secretario y el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Cuarto. Se entregarán asimismo al Comisionado los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Quinto. Todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados hayan sido considerados por el Ayuntamiento como excluidos temporal ó totalmente del servicio así como de los soldados condicionales ó sean los comprendidos en el art. 87 de la ley.

Sexto. A fin de poder dar cumplimiento á lo preceptuado en la R. O. de 27 de Abril de 1898, deberá el Comisionado presentar un estado con la debida separación de los mozos que sepan leer y escribir: Leer solamente; Con instrucción superior; Y de los que carecen de instrucción.

Igualmente acompañará otro estado de la estatura alcanzada por los mozos clasificados en la forma siguiente:

De 1'545 á 1'550 metros	
De 1'550 á 1'555 id.	
De 1'555 á 1'560 id.	
De 1'560 á 1'565 id.	
De 1'565 á 1'570 id.	
Siguiendo en el aumento progresivo de 5 en 5 milímetros	
Total	

Septimo. Certificación expresiva de las excepciones contraídas y alegadas con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la Capital, acompañando los expedientes justificativos de las mismas para que sean revisados por esta Comisión en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 104 de la ley. En el caso de no haberse producido ninguna de estas excepciones deberá acreditarse este extremo por medio de certificación negativa que se entregará al Comisionado.

9.ª Se advierte á los señores Alcaldes y muy especialmente á los Secretarios, que en todos los expedientes de excepción legal han de poner al final del mismo, certificación literal del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, resolviendo acerca de la excepción alegada; previniéndoles que de no cumplir con este requisito, se les exigirá sin contemplación alguna la multa correspondiente, con la cual quedarán conminados desde luego.

10.ª El juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, empezará todos los días señalados á las nueve de la mañana, para cuya hora cuidarán los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial á todos los mozos que tienen el deber de presentarse.

11.ª Para proceder á la revisión de las exenciones concedidas en los reemplazos de 1898 y 1899, deberán entregarse también al mismo Comisionado.

Primero. Certificaciones una para cada año, ó sea por separado, de las alegaciones que hayan hecho en el actual los mozos que están sujetos á revisión y fallos del Ayuntamiento, según resulte del acta de la declaración de soldados.

Segundo. Para cada uno de los años de 1898 y 1899, se acompañará una relación autorizada con la firma del Secretario y V.º B.º del Alcalde conteniendo las siguientes casillas. 1.ª Número del sorteo por orden correlativo. 2.ª Nombre y dos apellidos de los mozos revisados. 3.ª Nombre de los padres. 4.ª Talla. 5.ª Alegaciones hechas ante el Ayuntamiento. 6.ª Fallo del Ayuntamiento. 7.ª Observaciones. En esta última casilla se hará constar si se ha formulado ó no reclamación.

Tercero. Se entregarán asimismo al Comisionado los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Cuarto. También se entregarán al Comisionado los expedientes revisados en el año actual é instruidos por los mozos de los reemplazos de 1898 y 1899, para acreditar la persistencia de las excepciones legales que respectivamente se hallan disfrutando como comprendidos en el artí-

culo 87 de la ley. Se acompañarán á dichos expedientes todos los documentos necesarios, y al final de ellos se pondrá certificación literal del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento.

12.ª Los documentos que quedan mencionados serán presentados en la Secretaría de esta Corporación á las ocho de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos, aunque aquel sea festivo.

13.ª Por último esta Comisión mixta de reclutamiento espera que los Señores Alcaldes darán exacto cumplimiento á cuanto se les previene en la presente circular, á fin de que en los plazos marcados en la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército se lleve á efecto tan preferente servicio.

Palma 18 Marzo de 1901.—El Presidente, José Socías.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 645

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

En virtud del concurso de traslado correspondiente al mes de Junio próximo pasado, el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona ha tenido á bien hacer los siguientes nombramientos.

D.ª Catalina Mesquida para la escuela de niñas de Felanitx.

D.ª María Magdalena Oliver para la de niñas de Lloseta.

D. Juan Lopez de Tamayo para la escuela elemental de niños de Manacor.

D. Jaime Pol para la de niños de la Vileta.

D. Juan Riutort para la de igual clase de Santa Maria.

D. Miguel Canals para la de Sansellas.

D. Arnaldo Mir para la de Campanet.

D. Antonio Gelabert para la de S' Arracó.

D. José Massot para la de Marratxí.

D. Cristóbal Riudavets para la de Villarclos.

Lo que se publica para conocimiento de las Juntas locales, de los interesados y demás efectos consiguientes.

Palma 17 de Marzo de 1901.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Seireix.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M. Bover.

Núm. 646

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Timbre del Estado

Habiendo sido robada en la madrugada del 18 de Febrero último la Administración subalterna de Laredo, han desaparecido los siguientes efectos timbrados.

Timbres de comunicaciones

De 1 centimo 3.800.—números 5.920, 174 al 200 y 5.985, 001 al 049.

De 5 centimos 1.600.—números 7.118 al 25.

De 0'10 centimos 1.800.—números 7.127 al 35.

De 0'15 centimos 21.000.—números 125.976 al 126.000, 127.181 al 127.255 y 128.001 al 005.

De 0'25 centimos 1.200.—números 9.026 al 31.

Timbres especiales moriles

De 0'10 centimos 1.800.—números 16.517 al 0'25.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Santander 6 Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, José de Terea.

Núm. 647

ALCALDIA DE IBIZA

Ignorándose el actual paradero del mozo número 9 del sorteo del actual reemplazo, Eusebio Serra y Torres, hijo de Catalina, como también el de sus padres y parientes, se le cita por medio del presente para que en el término de diez días comparezca él ó persona autorizada, ante esta Alcaldía, para que exponga lo que crea de derecho en el expediente de prófugo que se le sigue, por acuerdo del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, por no haber com-

parecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado el día tres del mes actual.

En Ibiza á 10 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Ricardo Gotarredona.

Núm. 648

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de subasta para la construcción de aceras de ladrillos en la calle Mayor en las manzanas comprendidas entre las calles del Castillo y San José y travesías correspondientes.

Y á los efectos prescritos en el art. 29 de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se hace saber al público, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quieran dentro el plazo de diez días, que empezará á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Villa-Carlos á 12 de Marzo de 1901.—El Alcalde-Presidente, José Vila.

Núm. 649

AYUNTAMIENTO DE SELVA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día tres del corriente mes el mozo Pedro Pons Caimari, hijo de Miguel y Antonia, número 47 del alistamiento, y 3 del sorteo para el reemplazo del corriente año, sin haber justificado causa legal alguna que le impidiera verificarlo, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo preceptuado por el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento con la condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del estado y en cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Selva 13 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Jaime Solivellas.

Núm. 650

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por administración.

Sitio donde efectua la obra.

En la Casa Consistoria

	Pesetas
Oficiales (Jornales) 34 importe.	68'00
Peones (Jornales) 12 importe.	18'00
Suma.	86'00
Materiales	
Cal quintales 12, importe.	10'00
Yeso Cuarteras 24, importe.	24'00
Medias piedras Carretadas 10, importe.	75'00
Michans porta bigues, docenas 10, importe.	25'10
Yeso blanco cuarteras 2, importe.	4'00
Suma total.	224'10

Escorca 17 Marzo de 1901.—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Núm. 651

D. José Antonio Fernandez Montejano, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Tauler Santandreu, de veinte y dos años de edad, hijo de Pedro y de Isabel, soltero, jornalero, natural de Manacor, vecino que fué del Coll d'en Rebasa y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa, sobre estafa, para que dentro del

término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante esta Audiencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo pongan en la Cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á diez y seis de Marzo de mil novecientos uno.—José A. Fernandez.—Juan Alcover, Srío.

Núm. 652

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de Instrucción del partido de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de la tienda de esta ciudad de donde fueron sustraídos dos pares de alpargatas, la mañana del día primero de Julio del año último, por Juana Ana Barceló y Ballester de Campos; para que en el término de cinco días comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á fin de prestar la correspondiente declaración en el sumario que contra dicha Barceló y otras se sigue por hurto.

Palma doce Marzo 1901.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 653

D. Antonio Obrador Ramon, abogado y escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos siguen en este Juzgado á instancia de don Mateo Rotger Rotger y contra D. Antonio Galmés y Galmés ha recaído sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la villa de Manacor á veinticuatro de Enero demil novecientos uno.

El Sr. D. Manuel Suarez Martinez, Juez primera instancia de la misma y su partido. Vistos los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Mateo Rotger y Rotger, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Pollensa, representado por el procurador D. Antonio Jaume y dirigido por el letrado D. Francisco Martorell contra Antonio Galmés y Galmés vecino de Buenos Ayres con residencia en la villa de San Lorenzo representado en su rebeldía, por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y etc.—Fallo.—que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor D. Mateo Rotger y Rotger del capital en deuda de ochocientas pesetas equivalentes á ciento sesenta pesos de oro, intereses legales de esta suma desde el treinta de Abril de mil ochocientos noventa y uno, y costas causadas y á cauzar hasta la efectiva solución, en cuyas costas se condena igualmente al demandado Antonio Galmés y Galmés, mediante cuya rebeldía se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á menos que por la representación del actor se solicite dentro de quinto día que le sea notificada personalmente.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Suarez Martinez.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha ante mi de que doy fé.—Antonio Obrador.

Y para que conste y á los fines mandados libre y firmo la presente en Manacor á veintiseis de Febrero de mil novecientos uno.—Antonio Obrador.—V.º B.º—Suarez.

Núm. 654

D. Juan Sureda y Lliteras, Juez municipal de la villa de Artá, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber, Que en el expediente de información persona, que instruyo á nombre de Catalina Carrió y Más, para que se inscriba á en favor una casa y corral señalada con el número siete de la calle de las Rosas de esta villa, y habiendo en el Registro de la Propiedad un asiento de dominio en favor de Bartolomé Carrió y Morós

que está en contradicción con el hecho de la posesión justificada en providencia de este día, se ha dispuesto estar á los herederos de dicho Carrió, ó á los que se crean con derecho á la citada casa y corral, para que dentro el término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente, transcurridos los cuales sin oponerse inscripción solicitada, se confirmará el acto de aprobación.

Dado en Artá á diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Juan Sureda.—P. S. M.—Juan Sard Srío.

Núm. 655

D. Recaredo Jasso Rossell, Recaudador de Hacienda de la Zona de Ibiza.

Hago saber: Que la mandación voluntaria de las contribuciones Territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre de 1901, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan.

Formentera, del día 23 al 24 Marzo.
Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción, invitando á los Sres. Contribuyentes, para que en los días y horas desde las 8 hasta las 14, satisfagan sus cuotas.

Ibiza 20 de Marzo 1901.—El Recaudador, Recaredo Jasso.

Núm. 656

D. Pedro Juan Durán, Recaudador de Contribuciones de la 1.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones Rusticas, Urbanas é Industrias correspondientes al 1.º trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los pueblos y días que á continuación se detallan y el 2.º periodo correspondiente á los cuatro pueblos de esta Zona, serán los días del 24 al 26 de este mes en la Oficina recaudatoria núm. 11 en la calle de Artá en Manacor.

San Lorenzo del día 21 al 23 Marzo.
Manacor 20 de Marzo de 1901.—P. El Recaudador, Miguel Durán.

Núm. 657

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 1.º de Abril próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde y en al Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagajar las garantías de los préstamos vencidos en Abril de 1900.

Hasta el día 30 del corriente á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 20 Marzo de 1901.—El Vocal de Turno, Antonio Bosch, Pbro.

Núm. 658

UNION COMERCIAL

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los Sres. accionistas para la Junta General ordinaria que se celebrará el día 29 de los corrientes á las 16 en el local que ocupan las oficinas (Victoria 12)

Los Sres. accionistas podrán recoger su papeleta de asistencia depositando las acciones en la forma que prescribe el artículo 23 de los estatutos los días 23, 26, 27, 28, de 10 á 12.

Palma 20 Marzo 1901.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Rafael Oliver.

ANUNCIO

QUIMICA POPULAR

Así se titula el nuevo tomo que acaba de publicar la importante Biblioteca LA-IRRADIACION.

Química popular es un libro curiosísimo é interesante por muchos conceptos. Basta enumerar las muchas y diferentes materias que abarca para comprender su importancia positiva.

Química Popular se vende al precio relativamente infimo de una peseta, en la Casa editorial Biblioteca de la Irradiación, Colonia de Doña Carlota, Prim, 10, hotel Madrid; y en su sucursal, Santa Isabel 16 duplicado á donde pueden dirigirse los pedidos.

Sección de la Gaceta.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 27 Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

CONTINUACIÓN (1)

Art. 58. *Trabajo topográfico de campo, de separación de cultivos y calidades.*

—Las instrucciones de servicio que se dicten para el cumplimiento de este reglamento procurarán que el trabajo topográfico de campo y gabinete reúna las siguientes condiciones:

1.ª Claridad perfecta y unidad en los registros de brújula.

2.ª Que todas las líneas de operaciones formen en cada una de las secciones líneas cerradas que se apoyen en el mayor número posible de puntos de la operación del Instituto Geográfico, reconocidos sobre el terreno.

3.ª Claridad en la designación de vértices de líneas de operaciones y puntos de detalle de la operación topográfica, entendiéndose, desde luego, que todos los puntos vértices de polígonos de cultivos ó de calidades, ya tengan uno ú otro carácter, llevarán una misma numeración correlativa dentro de la sección, que deberá ser con números ordinarios, y que los demás puntos que no tengan dicho carácter llevarán numeración distinta y correlativa, también dentro de la sección, que deberá ser con números romanos.

4.ª Limitación conveniente de errores de cierre en armonía con los admitidos por el Instituto Geográfico y Estadístico.

5.ª Elección acertada y reseña de puntos convenientes para que las líneas de separación de calidades y las de cultivos en que, explotándose la misma especie vegetal, sea distinto el aprovechamiento ó el método de cultivo, puedan ser replanteadas en su día, sin auxilio alguno de personal facultativo, por las personas que al efecto nombren los Ayuntamientos y Juntas periciales.

6.ª Limitación, según la intensidad de los cultivos, de la apreciación de superficies en el trabajo catastral.

Art. 59. El Ayudante que hizo el trabajo topográfico de campo, es el encargado de hacer el de gabinete correspondiente.

A este efecto, transformará las coordenadas polares de los vértices de las líneas de operaciones en coordenadas ortogonales referidas á una meridiana astronómica y á una perpendicular á ésta como ejes, y como origen á un vértice de la triangulación topográfica que esté en la sección ó en una de las inmediatas.

Dicho cálculo se hará según instrucciones y modelos correspondientes, y con los límites de error que se señalen.

Art. 60. *Transporte de itinerarios y dibujo de planos.*—Terminado para cada sección el trabajo numérico que supone el artículo anterior, se producirá ésta gráficamente con el plano del Instituto Geográfico á la vista, y según los estados de coordenadas ortogonales y polares que le acompañen, omitiendo todo aquello que hubiese sido objeto de rectificación. Sobre el dibujo así hecho, se transportarán, del mismo modo las líneas rectificadas del Instituto, las de separación de cultivos y calidades, y todos los puntos auxiliares de la operación topográfica.

Dicho trabajo se hará en hojas de papel cuadrado, adoptándose para cada sección, según los casos, y según la magnitud de los polígonos que se quieran representar, las escalas de 1 : 25.000, 1 : 12.500, 1 : 5.000 y 1 : 2.500. Los planos se orientarán según la meridiana astronómica.

A cada polígono de cultivo resultante, se le pondrá un número ordinal correlativo, dentro de cada sección, número que se repetirá en cada uno de los

polígonos de calidad en que pueda dividirse. Cada uno de éstos llevará además los signos de su cultivo y de su calidad.

Las instrucciones que se dicten detallarán la manera de representar en los planos agronómicos los distintos accidentes topográficos y las líneas de operaciones que sirvieron para trazarlos, los cultivos y calidades, las líneas que los separan, los números de los polígonos, los de la operación topográfica del Instituto y los del trabajo agronómico catastral.

Art. 61. *Valuación de superficies.*—La valuación de superficies se llevará á cabo por el Negociado técnico de la Dirección general de Contribuciones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º de este reglamento.

Se empleará para ello el planímetro, haciendo sobre cada polígono de calidad cuatro lecturas, empleando para cada caso y escala un coeficiente tal, que cada una de las diferencias de lectura difiera del promedio de las cuatro en menos de 1 : 200. Cuando la superficie del polígono sea tal que el planímetro no pueda llegar á ese límite de apreciación, se calculará la superficie analíticamente mediante el valor de las coordenadas de los vértices de su perímetro.

Cuando los polígonos estén limitados por vías terrestres ó fluviales, se llevará el estilete por la línea topográfica de operaciones que sirvió para trazarlas, línea que debe estar representada en los planos, y se descontará la superficie de la vía del polígono correspondiente. Cuando la línea de operaciones sea el eje de la vía ó cuando aquella no se conozca, se llevará el estilete por dicho eje, descontando por mitad la superficie en los polígonos limítrofes.

Se valorará en conjunto la superficie de la sección entera una vez obtenida la suma de las superficies de los polígonos que la componen; entre esta suma y aquella superficie debe haber una diferencia menor de 1/500 del valor de la misma valuada en conjunto.

Art. 62. *Reseña catastral.*—Recibida en la brigada la valuación de superficies, se redactará por los Ayudantes la Reseña catastral, que es un documento en que ordenadamente se designan:

a) Los polígonos de cultivo, según la numeración que tienen en el plano.

b) Los polígonos de calidad

c) El perímetro de los polígonos de calidad, según el nombre de los accidentes topográficos que forman total ó parcialmente dicho perímetro, y según los números que se asignaron á sus vértices en la operación topográfica.

d) La superficie imponible de cada polígono de calidad.

e) Las referencias especiales y necesarias de cada vértice de las líneas de separación de calidades, que permitan su replanteo por los individuos de las Juntas periciales sin el auxilio de personas facultativas.

f) Los motivos de exención temporal ó perpetua de los polígonos que la deben gozar.

Art. 63. *Terrenos exentos.*—Los terrenos que disfruten de las exenciones temporales ó perpetuas que se señalan en los artículos 38 y 39 serán objeto también de deslinde especial, siempre que no sean vías terrestres ó fluviales, formando divisiones especiales de los polígonos de cultivo y calidad, de los cuales conservarán la numeración, distinguiéndose de ellos por signos convencionales.

En los planos y en las reseñas, se anotarán las circunstancias de la exención, tales como resolución firme en que se funda, si se trata de colonias, y circunstancias que motivan la exención; si ésta fuera de otra clase, la edad aproximada de la plantación, la fecha en que la exención de tributo debe terminar y el nombre del cultivo y la calidad á que deben asimilarse dichos terrenos exceptuados, en tanto que dure la exención.

En los resúmenes de superficies, se agruparán por separado, en cada cultivo y calidad, los terrenos no exentos,

temporalmente y los exentos perpetuamente.

Art. 64. *Casos especiales.*—Los terrenos sujetos á tributación, según los casos c, d y e del art. 37, serán objeto de planos especiales minuciosamente detallados en la escala de 1 : 500 á 1 : 2.500.

Los conceptos de impuesto territorial, que se señalan en los casos b, f y g del mismo artículo, se signarán de un modo adecuado, según las instrucciones que se dicten.

SECCIÓN SEGUNDA

Trabajos evaluatorios

Art. 65. *Adquisición de datos.*—El Jefe de la brigada, sin desatender la vigilancia del trabajo topográfico de campo y gabinete, allegará, con referencia á todos los pueblos de su zona y mediante informaciones, observaciones y experimentaciones, debidamente reglamentadas por el Director, cuantos datos culturales sean necesarios para la más acertada formación de las cuentas de cultivo y ganadería.

Este período informativo durará, por lo menos, un año, á fin de que puedan estudiarse todos los cultivos y cosechas.

Art. 66. *Instrucciones especiales para el trabajo evaluatorio de la provincia.*

—Con los estados que remitan las Juntas periciales, con los de información, observación y experimentación directa que aporten los Jefes de brigada, con los que faciliten las Sociedades agrícolas, Ligas de productores, el servicio agronómico nacional, la Delegación de Hacienda, Gobierno civil, Registros de la propiedad, oficinas de Obras públicas, Minas y Montes, y con los que personalmente haya recogido el Director en sus visitas, como fuentes de conocimiento, redactará éste, transcurrido un año por lo menos del comienzo del trabajo en la provincia, y ayudado por el Jefe de brigada más antiguo y algún otro á quien quiera encomendar este servicio, las instrucciones especiales del trabajo evaluatorio de la provincia, que someterá á la aprobación previa de la Superioridad.

Dichas instrucciones comprenderán los siguientes extremos:

a) Los precios medios que deben asignarse en cada pueblo á los productos agrícolas y á los de la ganadería.

b) El número y calidades de los cultivos generales en la provincia y en cada zona. No se incluirán los privativos de algunos términos que no pueden considerarse como generales.

c) Las cifras límites del producto bruto que representen los medios de los máximos y de los mínimos en cada cultivo ó especie de ganado y en cada zona.

d) Las cifras límites que representan el número de cabezas de ganado de cada especie que se alimenten en cada clase de pastos por unidad de superficie, y la cantidad en metálico que se paga por cabeza y por superficie por el aprovechamiento.

e) Las cifras límites que representan el número de cabezas de ganado de labor y de renta que mantiene ordinariamente una extensión determinada de cada cultivo.

f) Las cantidades límites de semillas y abonos empleadas por hectárea, cultivo y calidad, y el precio y clase de unos y otros.

g) Los precios de jornales de hombres y caballerías; éstos serán respectivamente los de mercado y los de coste; estos últimos, como límite inferior.

h) Cifras límites representativas de la cantidad de trabajo que en cada caso desarrollan los obreros y las caballerías.

i) Las cifras límites del precio y cantidad de aguas para riego.

j) El precio de los aperos de labranza y de los útiles del ganado, su duración, coste de las reparaciones, etcétera seguidas de tablas que permitan aplicar con facilidad y rapidez sus gastos anuales por unidad de superficie, por unidad de productos y por unidad pecuaria.

k) Las cifras límites del coste de las edificaciones, cercas, plantaciones, etcétera y tablas para la aplicación de

sus gastos anuales á las unidades antedichas.

l) Las cifras límites de los seguros de las cosechas.

m) Las reglas de evaluación para los aprovechamientos forestales.

n) Las cantidades de alimento consumidas por cada especie de ganado.

o) Las cifras límites de los gastos de pastoreo, de personal, de mobiliario, medicamentos, herraje, etc., que deben atribuirse á cada especie de ganado.

p) Las cifras que representan el conjunto de valores en venta y renta por unidad de superficie, facilitados por la información.

q) La cuantía del interés que en las comprobaciones de tipos debe asignarse á los capitales agrícolas fijos y circulantes, con una escala descendente para estos últimos, según el número de transformaciones que experimenten en el año agrícola.

r) Las cifras límites del beneficio del cultivador, con relación al capital circulante y referidas á cada cultivo ó grupo de cultivos y á cada pueblo ó grupo de pueblos. Dichas cifras formarán una escala decreciente, á medida que crezca la intensidad del cultivo.

s) Las equivalencias, en cabezas de ganado, de las diversas especies, con relación á los pastos que consuman.

t) Los demás datos que crea conveniente consignar el Director.

Art. 67. *Formación de cartillas evaluatorias.*—Circuladas á las brigadas, después de obtener la aprobación de la Superioridad, las instrucciones á que se refiere el artículo precedente, los Jefes de aquellas, procederán con toda actividad á formar las cartillas evaluatorias de los términos municipales de su zona.

Art. 68. Cada cartilla se compondrá de un número de cuentas igual al de los cultivos y clases de ganado que se hayan comprobado en el término.

Se formarán dos clases de cuentas:

a) *Cuentas matrices*, que se calcularán solamente para el término de la zona en que sean más característicos el cultivo ó la explotación pecuaria objeto de ellas, ó para más de un término, si un mismo cultivo ofreciese en la zona caracteres muy distintos.

b) *Cuentas derivadas*, que se deducirán para los restantes términos, de las cuentas matrices, según procedimientos rápidos y expeditos.

Art. 69. *Cuentas matrices.*—Cada cuenta matriz constará de tres partes:

1.º Cuenta hecha por vía analítica, en la cual se consignarán para cada una de las calidades:

A) La exposición metódica de las unidades de producto obtenido, del precio de la unidad y del importe de dichas unidades, *por año y hectárea, ó por año y unidad pecuaria.*

B) La exposición metódica de los gastos, según la forma en que se van produciendo, enumerando en cada partida solamente el número de unidades, el precio de la unidad y el importe de aquéllas.

C) El resumen de dichos gastos, distribuidos en grupos, según que sean directamente proporcionales:

a) A la superficie cultivada ó al número de cabezas de ganado.

b) Al producto obtenido.

c) A la distancia media del cultivo á los centros de explotación.

d) A la superficie y á la distancia.

e) Al producto y á la distancia.

f) A otras variables.

D) El resumen de la cuenta, que se compondrá:

a) Del importe total de los productos por años y hectáreas ó unidad pecuaria.

b) Del importe total de los gastos por las mismas unidades.

c) De la diferencia ó líquido imponible.

2.º Cuenta hecha por vía sintética, la cual se compondrá por cada una de las calidades:

A) Del importe de la renta de la tierra por hectárea ó del interés del capital que representa el ganado.

B) Del importe del *interés* del capital circulante.

C) Del importe del *beneficio* del cultivador ó ganadero.

D) Del importe de la contribución territorial directa.

3.º Notas aclaratorias, en las cuales, por cada partida de las que consten en los documentos, anteriores, se expondrá el camino seguido para llegar desde el dato teórico ó práctico indiscutible á las cifras que en las partidas figuren. Cuando en distintas cuentas aparezca la misma partida ú otra semejante, sólo se justificará una vez, haciendo en las restantes cuentas las referencias necesarias.

Al final de las correspondientes notas de cada cuenta de cultivo se discutirá la variación máxima que pueda tener en el término el tipo evaluatorio correspondiente, consignando las cifras que representen esta variación.

Art. 70. *Cuentas derivadas.*—Las cuentas derivadas se compondrán igualmente de tres partes:

1.º Cuenta hecha por vía analítica, compuesta de los mismos conceptos que la parte análoga de las cuentas matrices, á excepción del señalado con la letra B.

2.º Cuenta hecha por vía sintética, de idéntica manera á la dispuesta para las cuentas matrices.

3.º Notas aclaratorias, en las cuales se discutirán las partidas de productos como en las cuentas matrices, y para cada grupo de gastos se establecerá la variación que debe introducirse en el grupo análogo en la cuenta matriz.

Se señalarán también tipos máximos y mínimos para cada uno de los que figuren en la cuenta, si es de cultivo.

Art. 71. Podrá aplicarse una misma cuenta matriz ó derivada á los mismos cultivos de términos municipales distintos, á condición de que se justifique que es igualmente remunerador dicho cultivo en los diversos términos.

Art. 72. Conforme se vayan terminando cuentas matrices y derivadas se remitirán en borrador al Director para que corrija los errores aritméticos, y para que juzgue si están hechas con arreglo á reglamento ó instrucciones, y con su aprobación provisional, se devolverán á la brigada para que ésta forme, por cada cartilla, un resumen, propuesta de tipos, en que consten:

a) El importe de la totalidad de los productos en un año por hectárea, y unidad pecuaria en cada cultivo y calidad, y en cada clase de ganado respectivamente.

b) El importe total de los gastos referidos á las mismas unidades.

c) La diferencia entre los importes de productos y gastos, ó sea el tipo evaluatorio.

d) El tipo evaluatorio máximo en cada calidad ó clase, y el mínimo correspondiente.

Valuaciones especiales.

Art. 73. *Canteras.*—Las canteras se valorarán teniendo en cuenta los productos totales y deduciendo luego los gastos. El producto líquido obtenido se aplicará á la totalidad del terreno ocupado por la cantera y sus ensanches, sin que el aumento de superficie de este terreno en lo sucesivo, á no ser que suponga mayor desarrollo de la explotación, implique aumento de tributo.

Art. 74. *Salinas.*—Las salinas se evaluarán computando los productos y gastos totales de cada explotación distinta y dividiendo luego el producto líquido resultante por la total superficie de evaporación, se obtendrá el tipo evaluatorio por unidad de dicha superficie de evaporación, ó sea por unidad de superficie imponible, que será el metro cuadrado.

Art. 75. *Canales, pantanos, etc.*—Los terrenos designados en el caso d del artículo 38 se valorarán con el mismo tipo que los terrenos circundantes; si los hubiera de varios tipos, se adoptará el correspondiente al terreno cuya línea limite, con el de que se trata, sea más extensa.

Art. 76. *Terrenos para recreo y terrenos incultos.*—Los terrenos que, con cultivo ó sin él, se hallen destinados á recreo ú ostentación, se valorarán por el tipo más alto que figure en la cartilla del término, en la clase de regadío similar si es de riego, ó en la de secano si no tuviera dicha mejora.

Los terrenos no cultivados ni aprovechados por sus dueños, pero que pueden serlo dándoles una aplicación conveniente ó semejante á la que se da á otros terrenos del mismo término, se evaluarán por el mismo tipo que dichos terrenos similares.

Art. 77. *Censos, tributos, faros, sub-faros, pensiones etc.*—Los censos y demás cargas que graven la propiedad, no figurarán en la valuación más que cuando los bienes, sobre los cuales se hallen establecidos aquéllos, estén exentos de contribuir.

Cuando estén divididos los dominios del suelo y del vuelo en las plantaciones, se establecerá al final de la cuenta la parte de renta que corresponde á cada uno de los dos dominios.

Art. 78. Las aguas públicas ó aguas de propiedad privada que se utilicen en el riego mediante una retribución, se valorarán calculando el importe total de los productos anuales de cada fuente, manantial ó curso de agua en el término, y deduciendo los gastos correspondientes. La diferencia será la riqueza imponible de dichas aguas, sobre la cual se calculará el tributo que debe pagar la entidad jurídica que percibe las retribuciones mencionadas.

Art. 79. *Cómputo de ganadería.*—Las declaraciones juradas de ganadería que, según el reglamento de 29 de Diciembre de 1896, deberán presentar los particulares á las brigadas agronómicas serán sustituidas, en lo sucesivo, por el cómputo de ganadería, quedando aplazada la presentación de aquéllas en la forma que determinen los reglamentos para el período de formación de Registro fiscal.

Mediante el examen de las cuentas de cultivos y ganadería y del resumen de superficies del término, se deducirá, según instrucciones, el número de cabezas de ganado de labor y de venta, en una ó más clases, que debe haber en el término municipal, calculándose luego la proporción entre unas y otras clases, según los datos que se obtengan de la información directa.

Con esto podrá hacerse una relación aproximada de las cabezas de ganado de cada una de las clases que deben tributar en el término municipal.

CAPITULO X

Intervención de las Juntas periciales en los Trabajos agronómicos del Catastro

Art. 80. La cooperación é intervención que corresponde á los Peritos nombrados por las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación es la siguiente:

a) Los Peritos acompañarán á la brigada agronómica, enterándose de las operaciones que practique, contestando á las preguntas que se les dirijan, facilitando datos prácticos y haciendo cuantas observaciones crea pertinentes.

b) Darán cuenta á la Junta pericial del estado y marcha de los trabajos de la brigada.

c) Podrán examinar éstos en todo tiempo, debiendo facilitarles el Jefe ó Ayudantes su comprensión con las explicaciones necesarias.

d) Harán constar su conformidad ó disconformidad en los documentos que más adelante se designan.

Art. 81. Las Juntas periciales, cuyos individuos tienen carácter de Peritos para los efectos del art. 4.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, podrán ejercer, en armonía con el art. 17, las funciones señaladas en el párrafo c del art. 80, á condición siempre de no entorpecer la marcha del trabajo, á juicio del Jefe de la brigada.

Además, á invitación de dicho funcionario, remitirán, en el plazo de un mes, los siguientes datos.

a) Precios medios durante el último

sexenio y á raíz de las cosechas, de todos los productos principales y secundarios de la tierra y del ganado en el término municipal.

b) Máximos, mínimo y medios productos por unidad usual de superficie en cada uno de los cultivos y calidades que consten en la relación que les enviará el Jefe de la brigada, al mismo tiempo que la invitación, é iguales datos para las distintas clases de ganados.

c) Valores en venta y renta, máximo, mínimos y medios por unidad usual de superficies en cada uno de los cultivos y calidades expresadas en la referida relación.

d) Equivalencia de las medidas usuales en la localidad con las unidades métricas.

e) Precios corrientes medios de los jornales de hombre y de animales en cada época del año y en cada operación.

f) Cantidad, calidad y precio de los abonos y semillas que se emplean en cada cultivo.

g) Sistema de riego, coste del agua y cantidad empleada.

h) Coste y duración de cada uno de los aperos de labranza.

i) Duración y coste de algunos edificios agrícolas, plantaciones diversas.

j) Coste de la guardería en cada cultivo, por unidad usual de superficie, ó en el término.

k) Periodicidad de los accidentes meteorológicos que destruyen totalmente las cosechas.

l) Sistemas generales de explotación de la tierra y del ganado.

m) Coste de cada clase de pastos por unidad usual de superficie y por cabeza de ganado de cada especie.

n) Extensión, situación y linderos de los terrenos de cultivo exentos temporal ó perpetuamente de contribución.

o) Todos los antecedentes, noticias y observaciones que crea debe tener en cuenta la brigada para la ejecución del trabajo y de los que ésta además le solicite.

p) Resumen del amillaramiento y copia de la cartilla vigentes.

Art. 82. Si en el plazo señalado la Junta pericial no ha remitido los datos citados al Jefe de la brigada, deberá aquélla consignar su conformidad ó su protesta en los que en sustitución de ellos le presente dicho funcionario.

En caso de protestarlos, tendrán que presentar otros en el plazo de un mes, y de no hacerlo, se entenderá que es nula la protesta.

Art. 83. Para que sea fácil el trabajo de las Juntas, tendrán éstas derecho á que se les envíen modelos apropiados é instrucciones detalladas sobre la manera de llenarlos.

Art. 84. *Reclamaciones.*—Las Juntas periciales, ó las Comisiones de evaluación recibirán en su día y en su orden, del Jefe de la brigada, los siguientes documentos:

a) Una copia del plano agronómico del término municipal en el que consten las masas de cultivos y sus calidades.

b) Una copia de las reseñas de situación de vértices de los polígonos y de la superficie asignada á cada uno y al término municipal.

c) Una copia de la propuesta de tipos evaluatorios y de los resúmenes de las cuentas que los producen.

d) Una copia de las relaciones resultantes del cómputo de ganadería.

Art. 85. El Director de la provincia, cuando haya recibido la documentación del trabajo catastral y evaluatorio de un término municipal, dará conocimiento de ello á la Junta pericial ó Comisión de evaluación, y pondrá á disposición de las mismas para su examen, durante un mes, los referidos documentos.

Art. 86. Examinados los documentos que se citan en el artículo anterior, y en vista del examen de los trabajos á que se refiere el art. 84, podrá reclamar la Junta pericial ó la Comisión de evaluación ante el Director del servicio en la provincia, en el plazo de un mes;

a) Por disconformidad con la superfi-

cie asignada al término municipal y á cada uno de los polígonos de cultivo y calidad que en el plano figuren.

b) Por disconformidad con la división de calidades.

c) Por disconformidad con los tipos evaluatorios.

d) Por disconformidad con la relación del ganado. A petición de las Juntas ó Comisiones, el Director de la provincia podrá conceder una prórroga prudencial para la reclamación.

Para que sea válida la reclamación se debe proponer en ella, por cada cifra que se impugne, la que se crea que debe sustituirla, razonandola convenientemente; sin estos dos requisitos de proponer cifra nueva y razonarla, se tendrán por no protestadas la cifra ó cifras acerca de las que se cometa esta omisión.

El Director resolverá la reclamación y comunicará su acuerdo á la entidad reclamante, la cual podrá apelar ante el Director general de Contribuciones en el término de dos meses.

Si en el plazo de un mes las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación no reclamasen ante el Director, solicitaran prórroga ó dejasen transcurrir ésta sin reclamar, se entenderá firme el trabajo, salvo la aprobación definitiva del Director provincial y de la Dirección general, para lo cual no se oirá ya á la representación de los intereses del Municipio.

Art. 87. Para los efectos de los artículos precedentes, llevarán la firma de la Junta pericial ó de la Comisión de evaluación los Presidentes y Secretarios de los mismas.

CAPITULO XI

Documentos resultantes del trabajo catastral

Art. 88. El trabajo total de la brigada, en un término, estará formado por los documentos siguientes, que constituirán el catastro de cultivos y calidades y la evaluación de la riqueza de dicho término:

A. Documentos principales, que son:

1.º Los estados de coordenadas ortogonales y polares del trabajo topográfico-agronómico de la brigada y los correspondientes del Instituto Geográfico.

2.º Las reseñas catastrales formadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de este reglamento.

3.º Los planos geométrico agronómicos de cada una de las secciones del término municipal, hecho cada uno en escala conveniente y precedidos todos de un croquis del conjunto hecho en escala de 1 : 200.000.

4.º La cartilla evaluatoria.

5.º La propuesta de tipos medios, máximos y mínimos.

6.º El estado de valuaciones de superficies, seguido de resúmenes parciales y generales.

7.º La propuesta de relación de ganadería, precedidas del cómputo.

B. Documentos complementarios:

1.º Toda la documentación procedente del Instituto Geográfico que no forme parte de los documentos principales.

2.º Los registros originales de brújula y copia de valuación de superficie.

3.º Los documentos oficiales, relativos al término, que hubiere recibido el Jefe de la brigada y minutas de los que él remitió.

4.º Copia del resumen del amillaramiento y de los tipos evaluatorios vigentes, en el año en que se comenzó en la provincia el trabajo evaluatorio.

5.º Estado comparativos de tipos, superficies y riquezas amilladas y comprobadas.

6.º Una Memoria general del trabajo en el término.

Art. 89. *Funcionarios que autorizan los documentos.*—El documento A-1.º del artículo anterior, será autorizado por el Ayudante que lo calculó, llevará el conforme del Jefe de la brigada y el V.º B.º del Director.

(Se concluirá)